

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 13/1997, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL TRAMO AUTONÓMICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y RESTANTES TRIBUTOS CEDIDOS.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2005, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 14 de junio de 2005 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Sr. Conseller de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes Tributos cedidos, en relación con el establecimiento de los tipos de gravamen autonómico del Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, también se remitieron a este organismo, Memorias Económica y Justificativa del mencionado Anteproyecto, Informe del Subsecretario de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, Informe del Área Jurídica de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, Informe del Gabinete Jurídico de Presidencia e Informes favorables emitidos por la Dirección General de Presupuestos y Gastos y por la Intervención General.

De manera inmediata se convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

Los días 23 de junio y 5 de julio de 2005 se reunió en Valencia, en sesión de trabajo, la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 11 de julio de 2005 fue aprobada por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Preámbulo, 2 Artículos y Disposición Final.

En el **Preámbulo** se establece la necesidad de proveer nuevas fuentes de financiación que contribuyan a sufragar el crecimiento de los gastos derivados de los servicios de atención

Dictamen al AL por la que se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos

sanitaria prestados por la Generalitat Valenciana, originados por el incremento constante experimentado en la demanda ciudadana, así como a potenciar la calidad de las prestaciones de los servicios sanitarios.

El **artículo 1** introduce un nuevo Capítulo V en el Título II de la Ley 13/1997, denominado “*Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos*”, en el que se concretan los tipos de gravamen autonómicos de dicho impuesto.

El **artículo 2** establece que los rendimientos derivados de la aplicación de estos tipos de gravamen autonómicos, quedarán afectados a la financiación de los gastos sanitarios incluidos en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Por último, la **Disposición Final** recoge la entrada en vigor de la Ley a los 20 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES-CV cree conveniente que se especifique mejor qué se entiende por ventas minoristas de determinados hidrocarburos, a las cuales se aplica el tramo autonómico del impuesto.

El CES-CV estima que medidas de este tipo pueden afectar negativamente a la inflación en la Comunidad Valenciana.

Por último, el CES-CV considera que para hacer una adecuada evaluación del contenido del Anteproyecto de Ley no se dispone de información suficiente sobre el incremento del coste sanitario derivado del aumento de población en nuestra Comunidad, razón argumentada en la Exposición de Motivos.

IV.- CONCLUSIONES

El CES-CV, al amparo del artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, dictamina el presente Anteproyecto de Ley y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
M^a José Adalid Hinarejos

VOTO PARTICULAR

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE CC.OO.- P.V. Y UGT-P.V.,
AL DICTAMEN DEL CES-CV, APROBADO POR EL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 11 DE JULIO DE 2005, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 13/1997, DE 23 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT VALENCIANA, POR LA QUE SE REGULA EL TRAMO AUTONÓMICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y RESTANTES TRIBUTOS CEDIDOS, EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN AUTONÓMICOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS.

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento del CES-C.V., se presenta el siguiente **Voto Particular** en contra del dictamen arriba indicado.

FUNDAMENTOS

El presente Voto Particular se fundamenta en la no inclusión en el Dictamen de las siguientes enmiendas parciales, presentadas reglamentariamente en forma y plazo, al no haber sido aprobadas por el Pleno Ordinario y que consideramos necesarias para la mejora del Anteproyecto de Ley citado.

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

1. Según los datos que se adjuntan en la documentación remitida por la Administración valenciana- memoria económica de la *Consellería de economía, hacienda y empleo*- y que estima que con la aplicación de este impuesto se obtendrían unos ingresos de 60.312.032 euros en un ejercicio completo, nos encontramos con unas cifras que en absoluto suponen solución económica al problema económico sanitario, ni da respuesta a la situación financiera del sistema sanitario valenciano.
2. Para la elaboración de una norma de estas características se debería contar con información exhaustiva del déficit real sanitario valenciano. Datos de los que se carece.
3. El gasto farmacéutico interanual (2004-2003) a través de receta oficial de la Comunidad Valenciana se incrementó en un 7,57 %, por encima de la media nacional situada en 6,40%. Siendo un indicador de la incapacidad de la administración sanitaria valenciana de organizar y gestionar los recursos sanitarios con la eficacia y eficiencia necesarias.

Primera

Vemos preocupante que un sistema sanitario de características y prestación de servicios universal, no se financie exclusivamente por la vía impositiva directa y se recurra a la financiación por vía impositiva indirecta. Este incremento de impuestos no resuelve el problema de financiación del sistema sanitario valenciano, e introduce un componente de inequidad, ya que afecta indiscriminadamente a toda la economía doméstica de las familias valencianas, con independencia de su condición social y económica.

Dictamen al AL por la que se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos

Segunda

Este tipo de iniciativas político-jurídicas no resuelve el problema del déficit sanitario, no da una respuesta adecuada a las necesidades sanitarias de la población e introduce elementos inequitativos de discriminación negativa a la población con menor poder adquisitivo. Al tratarse de un impuesto indirecto afecta indiscriminadamente a todas las rentas valencianas, se gravan la gasolina y el gasóleo entre otros, que hoy por hoy podríamos considerar como bienes de consumo de primera necesidad y se beneficia a empresas que participan en la gestión sanitaria con ánimo de lucro.

CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia con el resto de observaciones que aparecen en el Dictamen aprobado por el CES-C.V., al no contemplar los aspectos referidos, en nuestra opinión esenciales, acabados de manifestar, emitimos el presente VOTO PARTICULAR en la forma y plazo reglamentarios, en contra del citado Dictamen.

En Valencia, a 11 de julio de 2005.

Por los representantes de UGT-P.V.

Por los representantes de CC.OO-P.V.

Fdo.: Carlos de Lanzas Sánchez

Fdo.: Juan Ortega Alborch